



RESOLUCIÓN Nº 0656  
EXPEDIENTE Nº 5721-008143/2015

NEUQUÉN, 17 ABR 2015

**VISTO:**

El Expediente Administrativo Nº 5721-008143/2015 caratulado "CONVENIO CONFEDERACIÓN EVANGÉLICA BAUTISTA DE CENTENARIO PARA ESCUELA PRIMARIA"; y

**CONSIDERANDO:**

Que en reuniones mantenidas entre la Confederación Evangélica Bautista y el Consejo Provincial de Educación se acordó celebrar el Contrato de Comodato que como Anexo Único forma parte de la presente;

Que las relaciones entre ambas partes quedarán reguladas por el referido Contrato en el marco de la buena fe y en el entendimiento de que el mismo es suscripto en beneficio de la Comunidad Educativa de la ciudad de Centenario;

Que en tal sentido la Confederación Evangélica Bautista cede las instalaciones del inmueble ubicado en las calles Costa Rica y Uruguay de Centenario al Consejo Provincial de Educación para el funcionamiento de Establecimientos Educativos;

Que la Confederación Evangélica Bautista, es propietaria del Inmueble citado y por ello cuenta con capacidad para celebrar el Contrato de Comodato;

Que el Artículo 2255º del Código Civil establece el siguiente concepto del comodato: "Habrà comodato o préstamo de uso cuando una de las partes entregue a la otra gratuitamente alguna cosa no fungible, mueble o raíz, con facultad de usarla";

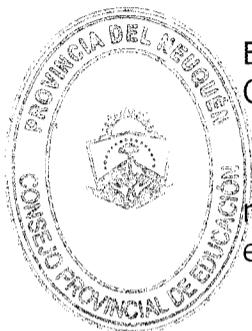
Que asimismo, el Artículo 2268º del Código Civil establece la obligación del comodatario de darle a la cosa el uso o destino acordado en el contrato estableciendo que "El comodatario no puede hacer otro uso de la cosa que el que se hubiere expresado en el contrato; y a falta de convención expresa, aquel a que está destinado la cosa, según su naturaleza o costumbre del país. En caso de contravención, el comodante puede exigir la restitución inmediata de la cosa prestada, y la reparación de los perjuicios";

Que el Artículo 2266º del Código Civil prescribe que "El comodatario está obligado a poner toda diligencia en la conservación de la cosa, y es responsable de todo deterioro que ella sufra por su culpa";

Que el Artículo 2271º establece que: "Cesa el comodato por concluir el tiempo del contrato /.../ se presume que el comodatario la recibió en buen estado, hasta que se pruebe lo contrario";

Que corresponde mencionar que ha tomado intervención la Dirección de Higiene y Seguridad Confluencia dependiente de la Coordinación de Mantenimiento Escolar Preventivo, tal como surge de la Nota Nº 06/15 a fin de efectuar el correspondiente relevamiento indicando que el inmueble otorgado en comodato se encuentra en condiciones de ser utilizado como Establecimiento Educativo;

DANIEL EDUARDO PAVLALEF  
Director General de Despacho  
Consejo Provincial de Educación



ES COPIA



Que en virtud de la Ley N° 242 y su Decreto Reglamentario el Presidente del Consejo Provincial de Educación goza de facultades suficientes a fin de suscribir el citado Contrato de Comodato;

Por ello y en virtud de las atribuciones conferidas por el inciso "d" del Artículo 12° del Decreto Reglamentario N° 572/62 de la Ley 242:

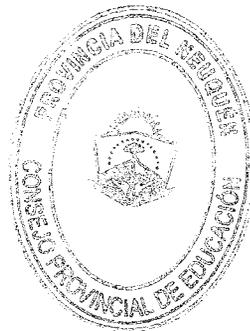
**EL SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN Y PRESIDENTE DEL  
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN DEL NEUQUÉN**

**RESUELVE**

- 1º) **APROBAR** el Contrato de Comodato que como Anexo Único forma parte del presente entre la Confederación Evangélica Bautista y el Consejo Provincial de Educación.
- 2º) **ESTABLECER** que por la Dirección General de Despacho se efectúen las comunicaciones de práctica y por la Dirección General de Asesoría Legal se notifique a la interesada.
- 3º) **REGISTRAR**, dar conocimiento a Vocalías, Departamento Centro de Documentación, Dirección Provincial de Administración, Dirección de Inmuebles y Registro Notarial, Dirección Provincial Institucional y Logística, Dirección de Formación Profesional y **GIRAR** el expediente a la Dirección General de Despacho y a la Dirección General de Asesoría Legal, a fin de dar cumplimiento al Artículo 2º. Cumplido, **ARCHIVAR**.

ES COPIA

DANIEL EDUARDO PAYLLALEF  
Director General de Despacho  
Consejo Provincial de Educación



Dr. OSCAR JAVIER COMPAG  
Subsecretario de Educación y Presidente  
del Consejo Provincial de Educación



**ANEXO ÚNICO  
CONTRATO DE COMODATO**



En la ciudad de Neuquén, Provincia del mismo nombre, entre el **Consejo Provincial de Educación del Neuquén**, con domicilio en calle Colón y Belgrano de la ciudad de Neuquén, representado en este acto por el señor **Subsecretario de Educación y Presidente del Consejo Provincial de Educación, señor Oscar Compañ** DNI N° 20.634.307, en adelante el "**COMODATARIO**", por una parte y por la otra parte el señor Jorge Ricardo Ferrari, D.N.I. N° 7.597.284, en nombre y representación de la **Confederación Evangélica Bautista**, en adelante el "**COMODANTE**", acuerdan celebrar el presente convenio, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

**PRIMERA:** El COMODANTE da en préstamo de uso y el COMODATARIO acepta el inmueble ubicado en Costa Rica y Uruguay de la ciudad de Centenario, Provincia del Neuquén, propiedad de Confederación Evangélica Bautista Argentina. -----

**SEGUNDA:** El presente Contrato de Comodato se pacta por una duración de dos (2) años a partir de la suscripción del presente, pudiendo ser renovado – previo acuerdo de partes – por igual plazo.-----

**TERCERA:** El COMODATARIO destinará el inmueble al servicio de fines educativos, pudiendo establecer los convenios de uso compartido de los espacios con otras instituciones educativas de carácter público.-----

**CUARTA:** En caso de presentarse la necesidad de recuperar el inmueble cedido para fines educativos, el COMODANTE podrá solicitar la restitución del mismo antes de cumplido el plazo estipulado en la cláusula segunda, debiendo interpellar con una antelación de tres (3) meses al COMODATARIO, notificándolo en forma fehaciente de tal decisión. En tal caso, la devolución del inmueble no se efectivizará sino hasta la finalización del ciclo lectivo en curso.-----

**QUINTA:** El inmueble cedido en uso sólo podrá destinarse al uso referido en la cláusula tercera, quedando prohibido el cambio de destino asignado. La violación de esta cláusula por parte del COMODATARIO, habilita al COMODANTE a exigir la restitución inmediata del inmueble.-----

**SEXTA:** El COMODATARIO está obligado a poner toda diligencia a fin de mantener en buen estado de conservación las cosas e instalaciones accesorias al inmueble cedido en comodato, siendo responsable de todo deterioro que estas sufran por su culpa o la de terceros. Asimismo deberá afrontar los gastos por Servicios de Gas, Luz, Agua, (teléfono si lo hubiere), Alumbrado Público. En caso que alguno de estos servicios sea titular el "COMODANTE" deberá ser certificado mensualmente el pago del mismo de acuerdo a la forma que se acuerde (fotocopia, escaner, etc.) -----

**SÉPTIMA:** EL COMODANTE no se responsabiliza por daños y perjuicios que pudiera producirle al COMODATARIO, el funcionamiento de las instalaciones que existen en el inmueble ni por inundaciones, humedad o filtraciones que pudieran producirse en la propiedad, ni por accidentes o hechos culpables o negligentes de terceros, aun cuando se trate de dependientes del COMODATARIO, o por casos fortuitos o de fuerza mayor en cuanto puedan causar daños y perjuicios a las personas del COMODATARIO y/o a las personas o bienes que se encuentren o acudan a la unidad del presente contrato.

ES COPIA

DANIEL EDUARDO MAYLLALE  
Director General de Despacho  
Consejo Provincial de Educación



**RESOLUCIÓN N° 0656**  
**EXPEDIENTE N° 5721-008143/2015**

Esta responsabilidad se estipula en el sentido mas amplio y absoluto a favor del COMODATARIO y se refiere en general a todos los riesgos previstos o imprevistos que afecten a las personas o bienes enunciados o a la propiedad del presente contrato. Para ello deberá contratar un seguro contra incendio y accidentes, por las actividades a desarrollar, y demás precauciones necesarias, que atienda estas responsabilidades e incluya a las instalaciones linderas, que endosará a nombre del COMODANTE.-----

**OCTAVA:** Sera exclusiva responsabilidad del COMODATARIO todos actos que provengan de las relaciones laborales, contrataciones de servicios con personas ó Entidades Jurídicas, que se realicen en el desarrollo del destino determinado en la CLAUSULA TERCERA, y uso de las instalaciones.-----

**NOVENA:** Todas las reparaciones, mantenimiento y conservación del inmueble comodatado que estime necesario practicar deberán previamente ser informadas a Centro Cristiano Esperanza – Iglesia Evangélica Bautista de Centenario a efectos de autorizar las mismas, siendo a cargo del COMODATARIO la gestión de las respectivas autorizaciones, las reparaciones, a través del personal especializado, y el abono del gasto que las mismas irroguen, sin que ello de derecho a reclamo alguno por parte del COMODATARIO. Toda modificación deberá ser habilitada por los Organismos competentes antes del uso de las mismas. -----

**DÉCIMA:** El inmueble prestado a través del presente contrato de COMODATO, ES PROPIEDAD EXCLUSIVA DEL COMODANTE, con todos los derechos y atribuciones que, normativamente consagrados, le corresponden por su calidad de propietario. -----

**DÉCIMA PRIMERA:** Las partes intervinientes en este comodato se comprometen a tener abiertos los canales de diálogo a fin de resolver cualquier situación que no este contemplada en el presente.-----

**DÉCIMA SEGUNDA:** A todos los efectos del presente convenio las partes fijan su domicilio en los mencionados al inicio.-----

**DECIMA TERCERA:** Las partes acuerdan someter todas las controversias generadas en virtud de la ejecución del presente contrato, a los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Neuquén, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción.-- En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en la Ciudad de Neuquén, a los \_\_\_\_\_ días del mes \_\_\_\_\_ del año dos mil quince.-----

ES COPIA

DANIEL EDUARDO PAVLALES  
Introductor General de Despacho  
Consejo Provincial de Educación



Téc. OSCAR JAVIER COMPAG  
Subsecretario de Educación y Presidencia  
del Consejo Provincial de Educación